Resolución Directoral

Nº 068-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima,17 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 403-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, ambos de fecha 17 de junio de 2019, y el Informe Legal Nº 071-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 17 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I,

por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, mediante Carta N° 183-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 27 de mayo de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por cuarenta y nueve (49) días calendario, debido a la demora en la ejecución de los trabajos de Pruebas por Telemetría ante la falta de autorización de ingreso al CC.SS. Sedapal – SJL, y la entrega de Licencia por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, que consecuentemente afecta al Inicio de la partida de Pruebas al Sistema SCADA, causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 228-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 03 de junio de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 15, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por cuarenta y nueve (49) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, opina que resulta IMPROCEDENTE, otorgarle cuarenta y nueve (49) días calendario por los motivos siguientes:

- *"Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra para el ítem 02.01.02.05 Telemetría, su ejecución cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario, debiendo haber empezado el 10.03.2018 y culminando el 29.03.2018; sin embargo el contratista solicito con las formalidades del caso recién su ingreso el 01.12.2018, lo cual demuestra que de existir algún atraso en la ejecución de la telemetría este se ha dado por responsabilidad del contratista, teniendo como partidas involucradas la ejecución de la base de concreto, instalación de la torre*

metálica, transporte, montaje e instalación de equipos de telemetría, y la antena para la telemetría, pero la contratista no realizo en su oportunidad las actividades predecesoras por lo que dicho atraso es imputable a la contratista, por lo que debido a su cronograma de ejecución de obra estas partidas debieron de ejecutarse independientemente de la aprobación de la licencia del uso de las frecuencias por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debido a que dicha licencia otorgada es para la parte final para el funcionamiento de dichas frecuencias de uso exclusivo de la EPS, por lo que no está afectando ninguna ruta crítica por no tener todas las partidas de la telemetría ejecutadas e instaladas por parte de la contratista.

- *Que, con respecto a la licencia de comunicación SCADA esta es de competencia de la contratista de acuerdo a su Contrato N°055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU y las bases integradas Ítem 3.1.1 otras obligaciones del contratista "El contratista es responsable (...), Licencia ante el Ministerio de Transportes y comunicaciones, (...), en concordancia con el presupuesto"; por lo que es de entera responsabilidad de la contratista obtener la Licencia de frecuencias ante el MTC; y que la obtuvo con fecha 05.06.2019, Mediante Resolución Directoral N°1366-2019-MTC/28 y Resolución Directoral N°1367-2019-MTC/28, la autorización de teleservicio privado, modalidad de enlace fijo por microondas en la cual aprueban y autorizan operar 04 radioenlaces conformado por 08 estaciones radioeléctricas de cabecera y referida a la autorización para operar 47 estaciones radioeléctricas en banda de 400 MHz.*

- *Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra para el ítem 02.01.02.06 Pruebas y Puesta en funcionamiento, su ejecución para las pruebas de aislamiento, continuidad y puesta en funcionamiento cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario que debió empezar el 10.03.2018 y culminando el 29.03.2018, de ello se aprecia que dichas partidas empiezan el mismo día y culmina el mismo día por lo que su ejecución es en simultaneo por lo que el atraso para estas partidas es imputable a la contratista.*

- *Que, para las pruebas de telemetría el funcionamiento de la operatividad de las frecuencias estación maestra o estación de cabecera donde llegan todas las señales y de las estaciones remotas, estas pruebas de estación de líneas de vista son para que las antenas se miran entre si una de otra, y para que las antenas puedan verse entre ellas, pero para el tráfico de datos todas tienen que estar intercomunicadas para poder realizar las pruebas finales, para ello la contratista tuvo que haber culminado con todas las partidas involucradas, pero a la fecha el contratista sigue trabajando en la instalación de la telemetría que a la fecha no tiene culminación.*

- *Que, el permiso solicitado al centro de Servicio de San Juan de Lurigancho – Sedapal, por parte de la contratista es de su responsabilidad, debido a que lo presento de manera extemporánea a la programada, por lo que de existir*

cualquier atraso en su ejecución no es de responsabilidad de la Entidad, la EPS ha permito el ingreso del personal del contratista con fecha 24.05.2019, luego que este subsanara todos los inconvenientes como son: nombres y apellidos de las personas a ingresar, copia de DNI, SCTR, PLAN DE TRABAJO y los EPP respectivos, luego de que la contratista subsanara todos estos inconvenientes mediante correo electrónico de fecha 22.05.2019, la EPS Sedapal autorizo el ingreso de la contratista al CC.SS –SJL, por lo que dicha demora es imputable a la contratista, por no haber gestionado el permiso en su oportunidad y cuando lo gestiono extemporáneamente este fue de manera incompleta, dado que las observaciones levantadas por la contratista fue mediante correo electrónico con fecha 22.05.2019.

- *Que, en fecha 10.03.2018 hasta el 29.03.2018, ha transcurrido el tiempo para ejecutar dichas partidas de acuerdo a su cronograma de ejecución de obra, por lo que a la fecha la contratista no ha realizado dichas partidas de telemetría, habiendo transcurrido más de catorce (14) meses, y ejecutando dichas actividades hasta la fecha, estos meses es imputable a la contratista.*

- *Mencionar también, que es de su conocimiento la Resolución Directoral N°060-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 04.06.2019, donde la Entidad declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°14, solicitada por la contratista, sobre la misma causal (…)".*

Que, mediante Memorándum N° 403-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 17 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Tecnico N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, por cuarenta y nueve (49) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Infome Legal Nº 071-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, advierte que en el numeral *5.4 TIEMPO PROCESADO PARA EL CRONOGRAMA*, de la Carta N° 183-2019-CBI-OBRA, el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, señala que la fecha del Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 849 del Cuaderno de Obra, de fecha 23.04.2019, y la fecha de término parcial de la causal abierta es el día 23.05.2019, a través de la anotación en el Asiento N° 895 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presento su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida con la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a través del numeral *4. CONCLUSIONES* del Informe adjunto a la Carta N° 228-2019-ATINSAC/JS-LST, y por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;

Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, asi como toda la información y documentación que la sustenta, ha sido revisada por la Unidad de Obras, por lo que ni la oficina de Asesoría Legal ni esta Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de acuerdo al parrafo precedente, en el Informe Técnico N° 063-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por cuarenta y nueve (49) días calendario, por los motivos ya antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por cuarenta y nueve (49) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 183-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Resolución Directoral

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL - PASLC

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao